



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**DEPARTAMENTO DE HACIENDA**  
San Juan, Puerto Rico

Lcda. Melba Acosta Febo  
Secretaria

5 de mayo de 2014

Hon. Rafael Hernandez Montañez  
Presidente  
Comisión de Hacienda y Presupuesto  
Cámara de Representantes  
El Capitolio  
PO Box 9022228  
San Juan, Puerto Rico 00902-2228

Hon. Jose R. Nadal Power  
Presidente  
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas  
Senado de Puerto Rico  
El Capitolio  
Apartado 9023431  
San Juan, Puerto Rico 00902-3431

Estimados señores Presidentes:

**Re: Medidas de Presupuesto 2014-15**

En la mañana de hoy nos honra comparecer ante esta Honorable Comisión Conjunta de las Comisiones de Hacienda de ambos cuerpos legislativos sobre las medidas relativas al Presupuesto Recomendado de Ingresos y Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el próximo Año Fiscal 2014-15.

Se nos ha solicitado en esta ocasión que discutamos las medidas sometidas por el Ejecutivo a Cámara y Senado específicamente relacionadas con el Presupuesto General de Ingresos y Gastos, otras medidas enviadas por el Ejecutivo sobre temas relacionados al presupuesto, así como otras medidas de iniciativa legislativa enviadas al Departamento asociadas al tema. En ánimo de facilitar y agilizar esta presentación, hemos dividido en este escrito la discusión de las medidas en esas tres categorías.

Pasemos primeramente, a las medidas enviadas a la Legislatura sobre el Presupuesto Recomendado para el próximo año fiscal que comienza el próximo 1ro de julio de este año. Esas medidas incluyen, por un lado, las Resoluciones Conjuntas para disponer las asignaciones para el presupuesto y, por otro lado, los proyectos relativos a las medidas de recaudos necesarias, así como las de ahorro en gastos y consolidaciones de programas y

agencias presentadas por el Gobernador. Todas estas medidas propuestas por el Ejecutivo son avaladas y respaldadas por el Departamento de Hacienda como parte de la propuesta de la Rama Ejecutiva para el próximo presupuesto. Estas medidas son las siguientes:

- RC C 541 Para disponer, como excepción, que durante el Año Fiscal 2014-2015 no ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo. (**Medida del Ejecutivo F-127**).
- RCC 542 Para enmendar la Sección 5 de la Resolución Conjunta 62-2011, a los fines de modificar el plazo para el pago de la obligación; ordenar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Banco Gubernamental de Fomento a otorgar los documentos o contratos que sean necesarios para modificar el número de años de repago de la línea previamente autorizada; y para otros fines. (**Medida del Ejecutivo F-130**).
- RCC 543 Para extender la línea de crédito establecida en el Banco Gubernamental de Fomento en virtud de la Resolución Conjunta 146-2011, a los fines de aumentarle ciento ocho millones de dólares (\$108,000,000) adicionales; disponer que la mencionada línea de crédito establecida para sufragar el Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento creado en virtud de la Ley 70-2010, según enmendada, conocida como "Ley del Programa Incentivado de Retiro y Readiestramiento" y el pago de liquidaciones a los empleados acogidos a retiro al amparo de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, también podrá ser utilizada para el pago de la liquidación de empleados públicos del Departamento de Educación que se acojan a cualquier sistema de retiro en virtud de cualquier otra disposición legal; y para otros fines relacionados. (**Medida del Ejecutivo F-135**).
- RCC 544 Para asignar la cantidad de cuatro mil ochocientos ochenta y tres millones ochocientos noventa mil dólares (\$4,883,890,000) para proveer las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento para el Año Fiscal 2014-2015, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, de las diferentes agencias e instrumentalidades gubernamentales de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Judicial; disponer para la contabilidad de los recursos, de los sobrantes, y la divulgación del gasto mensual de los organismos públicos; permitir la contratación; requerir informes; y para autorizar la retención de pagos de seguros, el establecimiento de cuentas especiales y el anticipo de fondos; y para otros fines relacionados. (**Medida del Ejecutivo F-136**).
- RCC 545 Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de tres mil novecientos ochenta y un millones ciento diez mil dólares (\$3,981,110,000), con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2014-2015, para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso de fondos; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; autorizar para la contratación; permitir la aceptación de donativos; ordenar la preparación de informes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados. (**Medida del Ejecutivo F-137**).

- RCC 546 Para fijar el Presupuesto de Gastos de las Dependencias, Divisiones y Subdivisiones del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el Año Fiscal 2014-2015; y para autorizar al Secretario de Hacienda a pagar de los Fondos Especiales correspondientes. (**Medida del Ejecutivo F-141**).
- RCC 547 Para asignar bajo la custodia del Departamento de Hacienda la cantidad de setecientos setenta y cinco millones de dólares (\$775,000,000), con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2014-2015, para el servicio de la deuda, conforme se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el anticipo de fondos; ordenar la preparación de informes; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines relacionados. (**Medida del Ejecutivo F-143**)
- PC 1892 Para crear la "Ley del Programa de Desperdicios Sólidos"; establecer el Programa de Desperdicios Sólidos en la Compañía de Fomento Industrial; establecer sus deberes, facultades y funciones; disponer las responsabilidades del Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial con respecto al Programa; añadir un nuevo inciso (r) al Artículo 8 de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico"; derogar la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico" ; y para otros fines relacionados.
- PC 1893 Para crear la "Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 5, 6, 8 y 22 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes"; enmendar los Artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley 9-2001, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico"; y derogar la Ley Núm. 114 de 13 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Parques Nacionales", a los fines de crear el Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico; establecer sus deberes, facultades y funciones; y para otros fines relacionados.
- PC 1894 Para enmendar los Artículos 1-A, 1-B, 1-C, 3, 3-A, 3-B, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a los fines de eliminar la Comisión Industrial y crear la División de Salas Revisoras de la Corporación del Fondo de Seguro del Estado; establecer los deberes, facultades y funciones de la División de Salas Revisoras de la Corporación del Fondo de Seguro del Estado; establecer las disposiciones transitorias; y para otros fines relacionados.
- PC 1895 Para enmendar el inciso (e) y reenumerar el inciso (h) como (g) del Artículo 6 de la Ley 53-1996, según enmendada y conocida como la "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", a los fines de instituir como deberes del Superintendente establecer, desarrollar y mantener un Programa para la Profesionalización del Cuerpo de la Policía y cumplir con los requisitos de educación continua para los miembros de la Policía de Puerto Rico; para añadir los nuevos Artículos 6-A, 6-B, 6-C y 6-D a la Ley 53-1996, a los fines de crear el Programa para la

Profesionalización del Cuerpo de la Policía; proveer lo relacionado a la función y dirección del mismo; establecer los objetivos del Programa; establecer las funciones y poderes del Superintendente respecto al Programa; crear el Fondo Especial del Programa de Educación de la Policía y proveer para sus usos; proveer para las transferencias de empleados y transferencia de bienes a la Policía de Puerto Rico; para enmendar el Artículo 37 de la Ley 53-1996; para enmendar el Artículo 2 de la Ley 103-2010 a los fines de crear un currículo de educación jurídica continua; para derogar la Ley 155-1999, según enmendada y conocida como "Ley para Establecer el Colegio de Justicia Criminal"; a los fines de que el Colegio de Justicia Criminal se convierta en un Programa para la Profesionalización bajo el control y dirección del Superintendente de la Policía; y para otros fines.

PC 1896 Para crear la "Ley del Programa de la Industria para Personas con Diversidad Funcional"; crear el "Programa para la Industria de Personas con Diversidad Funcional", y proveer su funcionamiento así como crear un fondo especial para el mismo; enmendar los Artículos 4 y 5 de la Ley 97-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, a los fines de eliminar las referencias a la Corporación de Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y Otras Personas Incapacitadas; derogar la Ley Núm. 207 de 14 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como la "Ley para la Rehabilitación Social y Económica de Personas Ciegas, Personas Mentalmente Retardadas o con otros impedimentos físicos o mentales que constituyan obstáculos a la capacidad ocupacional del individuo"; derogar el inciso (c) del Artículo 10 del Plan de Reorganización Núm. 1-1995 del Departamento de la Familia, según enmendado; derogar y declarar vacante el Artículo 13 del Plan de Reorganización Núm. 1-1995 del Departamento de la Familia; y para otros fines relacionados.

PC 1897 Para crear la "Ley de la Procuraduría de Asuntos de las Personas de Edad Avanzada y Personas con Diversidad Funcional"; establecer la Procuraduría de Asuntos de las Personas de Edad Avanzada y Personas con Diversidad Funcional; establecer sus deberes, facultades y funciones; establecer el cargo del Procurador Auxiliar de las Personas de Edad Avanzada Residentes en Establecimientos de Cuidado de Larga Duración, dentro de la Procuraduría, y disponer sus deberes y facultades; crear el Consejo Asesor de las Personas de Edad Avanzada y el Consejo Asesor de las Personas con Diversidad Funcional, adscritos a la Procuraduría, establecer su composición y sus deberes y responsabilidades, respectivamente; derogar la Ley 76-2013, conocida como "Ley del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", y la Ley 78-2013, conocida como "Ley del Procurador de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

PC1898 Para establecer el Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica, el Programa de Desarrollo de la Juventud, y el Programa de Desarrollo y Adiestramiento de la Fuerza Laboral de Puerto Rico dentro del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; proveer las funciones, deberes y facultades del Secretario del Desarrollo Económico respecto a los Programas; proveer para

la transferencias de empleados y la transferencia de bienes al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; proveer para un proceso de transición ordenado; enmendar los Artículos 3, 4 y 5 del Plan de Reorganización Núm. 4-1994; enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos"; derogar y declarar vacante el Artículo 10 del Plan de Reorganización Núm. 4-1994; derogar la Ley 121-2001, según enmendada; derogar la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina de Asuntos de la Juventud; derogar la Ley 97-1991, según enmendada, conocida como la "Ley del Sistema de Desarrollo y Adiestramiento de la Fuerza Laboral de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

- PC 1899 Para crear la "Ley del Programa de Asuntos del Veterano del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; establecer el Programa de Asuntos del Veterano del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, adscrito a la Oficina del Ayudante General de la Guardia Nacional; establecer sus deberes, facultades y funciones; disponer las responsabilidades del Ayudante General y del Director Ejecutivo con respecto al Programa; crear el Consejo Asesor, adscrito al Programa, establecer su composición y sus deberes y responsabilidades; enmendar los Artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley 106-2000; enmendar los Artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ley 313-2000, según enmendada, conocida como "Programa de Subsidio de Arrendamiento para Viviendas a los Veteranos Puertorriqueños"; enmendar los Artículos 2 y 4, derogar el Artículo 8 y reenumerar los Artículos 9, 10, 11, 12 y 13, como Artículos 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI"; enmendar los Artículos 2 y 6 de la Ley 347-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Monumento Nacional del Soldado Desconocido"; derogar la Ley 79-2013, conocida como "Ley del Procurador del Veterano del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; a los fines promover la reducción de estructuras gubernamentales, la centralización de servicios y la eficiencia en el uso de recursos; y para otros fines relacionados.
- PC 1900 Para crear el Directorado de Prevención de Accidentes de Tránsito de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, establecer sus funciones, deberes y su organización; establecer los deberes y facultades del Director Ejecutivo del Directorado de Prevención de Accidentes de Tránsito; crear el Comité Asesor del Directorado de Prevención de Accidentes de Tránsito y definir sus funciones y responsabilidades; derogar la Ley Núm. 33 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito"; eliminar la Comisión para la Seguridad en el Tránsito; proveer para la transferencia de empleados, la transferencia de bienes, derechos y obligaciones de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito a la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles; proveer para un proceso de transición ordenado; y para otros fines relacionados.
- PC 1901 Para enmendar el Plan de Reorganización Núm. 2-2011, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", a los fines de consolidar en el Departamento de Corrección y Rehabilitación las funciones de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y la Corporación de

Empresas de Adiestramiento y Trabajo mediante el establecimiento del Programa de Servicios con Antelación al Juicio y el Programa de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, respectivamente; para derogar la Ley 177-1995, según enmendada conocida como "Ley de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio", y la Ley 47-1991, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo"; y para otros fines relacionados.

PC 1902 Para crear la "Ley del Programa de Protección y Defensa de los Derechos de la Mujer"; establecer el Programa de Protección y Defensa de los Derechos de la Mujer, en el Departamento de la Familia; establecer sus deberes, facultades y funciones; derogar la Ley 20-2001, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres"; y para otros fines relacionados.

PC 1903 Para crear el Programa de Asuntos del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro de la estructura organizacional del Departamento de Salud; definir las funciones del Programa, los deberes y responsabilidades del Secretario de Salud respecto al mismo; proveer para el trámite e investigación de querellas; crear el Consejo Consultivo del Programa de Asuntos del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; proveer las disposiciones penales, así como multas administrativas; proveer para las transferencias de empleados y la transferencia de bienes al Departamento de Salud; proveer un proceso de transición ordenado; para derogar la Ley 77-2013, conocida como la "Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; y para otros fines.

PC 1904 Para derogar el Plan de Reorganización Núm. 1-2010, según enmendado, conocido como el "Plan de Reorganización del Consejo de Educación de Puerto Rico", y enmendar la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", con el fin de reorganizar el Consejo de Educación de Puerto Rico, eliminar esta entidad gubernamental y crear la Secretaría Auxiliar para el Licenciamiento y la Acreditación de Instituciones de Educación en el Departamento de Educación, con autonomía programática y fiscal; disponer sus funciones y responsabilidades; establecer sus componentes administrativos; y para otros fines relacionados.

PC 1905 Para enmendar la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico", con el fin de crear el Panel de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, adscrito a la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH); proveer para la transferencia de empleados y la transferencia de bienes a la OCALARH; proveer para un proceso de transición ordenado; y para otros fines relacionados.

PC 1906 Para enmendar los Artículos 3, 4, 5, 6 y 8 de la Ley 184-2004, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para concederle al Director de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH) los

deberes, facultades, y funciones necesarios para administrar los programas que se crearán mediante esta Ley; para crear los programas adscritos a la OICALRH, que se conocerán como el "Panel de Investigación, Procesamiento y Apelación", y el "Panel Apelativo del Servicio Público"; proveer las funciones, deberes y facultades del Director de la OICALRH respecto a estos programas; derogar la Ley Núm. 32 de 22 de mayo de 1972, según enmendada, donde se crea la "Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación"; derogar el Plan de Reorganización Núm. 2-2010, conocido como "Plan de Reorganización de la Comisión Apelativa del Servicio Público"; proveer para la transferencia de empleados y la transferencia de bienes a la OICALRH; proveer para un proceso de transición ordenado; y para otros fines.

- PC 1914 Para enmendar el inciso (e) del Artículo 9A de la Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1978, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico" a los fines de modificar el plazo para el pago de la obligación; ordenar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Banco Gubernamental de Fomento a otorgar los documentos o contratos que sean necesarios para modificar el número de años de repago de la línea previamente autorizada; y para otros fines.
- PC 1915 Para enmendar el inciso (e) de la Sección 2A del Artículo IV de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de modificar el plazo para el pago de la obligación; ordenar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Banco Gubernamental de Fomento a otorgar los documentos o contratos que sean necesarios para modificar el número de años de repago de la línea previamente autorizada; y para otros fines.
- PC 1916 Para enmendar el Artículo 7 de la Ley 103-2006, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma Fiscal de 2006", para proveer que las asignaciones especiales que se incluirán anualmente en cada presupuesto se determinarán de acuerdo a la situación fiscal existente, por lo que cualquier ley previa que disponga una cantidad distinta se entenderá sobreesida para ese año fiscal, y no existirá deuda u obligación alguna por la diferencia resultante; y para otros fines relacionados.
- PC 1917 Para crear el "Fondo para la Promoción de Empleos y Actividad Económica" y el "Fondo de Empresarismo"; disponer los mecanismos para nutrir dichos fondos; establecer sus usos; y para otros fines relacionados.
- PC 1918 Para enmendar el Artículo 387 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado; enmendar la sección 1 de la Ley Núm. 88 de 27 de junio de 1969, según enmendada; derogar la Ley Núm. 97 de 6 de mayo de 1938, según enmendada; derogar la Resolución Conjunta Núm. 31 de 18 de agosto de 1913; a los fines de precisar los días feriados que se observarán en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para otros fines relacionados.
- PC 1919 Para crear la "Ley de Ajustes al Sistema Contributivo"; enmendar el apartado (i) de la Sección 2 de la Ley 73 de 19 de mayo de 2008, según enmendada, conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto

Rico"; enmendar el párrafo (1) y añadir un párrafo (8) al apartado (c) Sección 5 de la Ley 73 de 19 de mayo de 2008, según enmendada; enmendar el párrafo (2) del apartado (e) de la Sección 6 de la Ley 73 de 19 de mayo de 2008, según enmendada; enmendar el apartado (a) del Artículo 2.2 de la Ley 83 de 19 de julio de 2010, conocida como la "Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico"; enmendar el apartado (a) de la Sección 1021.02; enmendar el apartado (a) de la Sección 1021.05; enmendar el apartado (a) de la Sección 1023.02; enmendar el apartado (a) de la Sección 1023.03; enmendar los apartados (a) y (b) la Sección 1023.04; enmendar el apartado (b) de la Sección 1023.06; añadir una cláusula (ix) al inciso (F) del párrafo (1) del apartado (g) de la Sección 1023.10; enmendar el inciso (K) del párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 1031.02; enmendar los apartados (a), (c) y (d) de la Sección 1034.01; enmendar los apartados (a), (b) y (c) de la Sección 1051.02; enmendar el inciso (A) del párrafo (5) del apartado (a) de la Sección 1051.12; derogar los párrafos 4, 5 y 6 del apartado (a) y se enmendar la Sección 1052.01; añadir un apartado (b), enmendar el apartado (a) y remunerar el antiguo apartado (b) como apartado (c) de la Sección 1052.02; enmendar el apartado (a) de la Sección 1062.03; enmendar el apartado (a) de la Sección 4010.01 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011"; a los fines de iniciar el proceso de ajuste y re-calibración del sistema contributivo en antelación al Proyecto de Reforma Contributiva encomendado al Departamento de Hacienda, continuar atendiendo de forma responsable la crisis fiscal que atraviesa el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cumplir con el compromiso de esta Administración de cerrar la brecha presupuestaria en cumplimiento del mandato constitucional y proveer los fondos necesarios al Fondo General para que pueda servir como agente catalítico para el desarrollo económico. (E-14-0139)

PC 1920

Para crear el "Fondo de Responsabilidad Legal", bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y proveer su uso; autorizar que este Fondo se pueda nutrir de asignaciones legislativas, municipales, federales o privadas y permitir el pareo o combinación de las referidas asignaciones; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1976, según enmendada, para transferir al "Fondo de Responsabilidad Legal", la cantidad de catorce millones de dólares (\$14,000,000) provenientes del "Fondo para la Investigación y Examen de Instituciones Financieras y Casinos de Juegos" de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras; enmendar el inciso (a)(1) del Artículo 2.2 de la Ley Núm. 83-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico", para transferir al "Fondo de Responsabilidad Legal", la cantidad de cuatro millones quinientos mil dólares (\$4,500,000) provenientes del "Fondo de Energía Verde", y para otros fines; enmendar el inciso (d) del Artículo 417 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Valores", para transferir al "Fondo de Responsabilidad Legal", la cantidad de cuatro millones quinientos mil dólares (\$4,500,000) provenientes del "Fondo para la Educación del Inversionista y del Consumidor en su relación con el Sistema Financiero y Adiestramiento del Personal de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras"; enmendar el Artículo 2.13 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para transferir al "Fondo de Responsabilidad Legal", la cantidad de cuatro millones ochocientos

mil dólares (\$4,800,000) provenientes del "Fondo Especial de la Oficina" dispuesto en dicha Ley; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 66 de 27 de mayo de 1976, según enmendada, para transferir al "Fondo de Responsabilidad Legal", la cantidad de dos millones de dólares (\$2,000,000) provenientes del "Fondo para la Fiscalización y Reglamentación de la Industria de Seguros"; enmendar el inciso (c) del Artículo 30 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, para transferir al "Fondo de Responsabilidad Legal", la cantidad de dos millones de dólares (\$2,000,000) provenientes del "Fondo de Salud Ambiental"; enmendar el Artículo 2.09 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Vehículo y Tránsito de Puerto Rico, para proveer que de los recursos recolectados a través de este Artículo y el Artículo 2.34 de la Ley, se transferirán quinientos mil dólares (\$500,000) al "Fondo de Responsabilidad Legal"; enmendar el Artículo 2.17 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Vehículo y Tránsito de Puerto Rico, para transferir al "Fondo de Responsabilidad Legal", la cantidad de tres millones de dólares (\$3,000,000) provenientes de los fondos recaudados y depositados en la Cuenta Especial allí dispuesta; enmendar el Artículo 7.03 de la Ley Núm. 121-2001, según enmendada, conocida como la "Ley de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industrias Cinematográficas de Puerto Rico", para transferir al "Fondo de Responsabilidad Legal", la cantidad de tres millones de dólares (\$3,000,000) provenientes del Fondo creado en dicho Artículo; añadir un inciso l al Artículo 16 de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico", para transferir al "Fondo para el Apoyo Presupuestario 2014-2015", la cantidad de dos millones de dólares (\$2,000,000) provenientes del Fondo allí creado; enmendar el inciso (h) del Artículo 5 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como la "Ley del Registro General Demográfico de Puerto Rico", para transferir al "Fondo de Responsabilidad Legal", la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) provenientes del Fondo creado en dicho Artículo; enmendar el Artículo 31 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico", para transferir al "Fondo de Responsabilidad Legal", la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) provenientes del Fondo creado en dicho Artículo; enmendar el Artículo 2.03 de la Ley Núm. 404-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", para transferir al "Fondo de Responsabilidad Legal", la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares provenientes del Fondo dispuesto en dicha Ley; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 237-1996, según enmendada, para transferir al "Fondo de Responsabilidad Legal", la cantidad de ochocientos mil dólares (\$800,000) provenientes del "Fondo Especial de la Oficina de Inspección de Mercadeos"; enmendar el octavo párrafo del Artículo 9 de la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como la "Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico, para transferir al "Fondo de Responsabilidad Legal", la cantidad de setecientos mil dólares (\$700,000) provenientes del "Fondo de Salud"; enmendar el inciso (10) del Artículo 12 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", y se sustituye por un nuevo inciso (10) para transferir al "Fondo de Responsabilidad Legal", la cantidad de quinientos mil dólares (\$500,000) provenientes de los recursos ingresados en el mismo en virtud de las disposiciones de dicha Ley; enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm.

133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida Ley de Bosques de Puerto Rico, para transferir al "Fondo de Responsabilidad Legal", la cantidad de quinientos mil dólares (\$500,000) provenientes del "Fondo Especial de Desarrollo Forestal"; enmendar el inciso (e) del Artículo 12 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico", para transferir al "Fondo de Responsabilidad Legal", la cantidad de doscientos mil dólares (\$200,000) provenientes del "Fondo de Aguas" creado por dicha Ley; enmendar el octavo párrafo del Artículo 13 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la "Ley del Sistema de Compensación por Accidentes del Trabajo", para transferir al "Fondo de Responsabilidad Legal" la cantidad de quince millones de dólares (\$15,000,000.00) provenientes del Fondo de Reserva creado en dicha ley; enmendar el inciso (4) de la Sección 16 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la "Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles", para transferir al "Fondo de Responsabilidad Legal" la cantidad de diez millones de dólares (\$10,000,000.00) provenientes del Fondo de Reserva creado en dicha ley; ordenar a la Secretaria de Hacienda realizar la transferencia de un millón de dólares (\$1,000,000) de la cuenta 273-0780000-081-2008 al "Fondo de Responsabilidad Legal"; añadir un inciso (d) al Artículo 6 de la Ley Núm. 144 del 22 de diciembre de 1994, según enmendada, conocida como la "Ley para la Atención Rápida a Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública" o la "Ley de Llamadas 9-1-1", para transferir al "Fondo de Responsabilidad Legal" la cantidad de doce millones de dólares (\$12,000,000) de los fondos recibidos en virtud de lo dispuesto por dicha ley; disponer la distribución de ochenta y cuatro millones de dólares (\$84,000,000) provenientes del "Fondo de Responsabilidad Legal"; para el anticipo de fondos; y para otros fines.

PC 1922 Para crear la "Ley de Sustentabilidad Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de adoptar un plan para manejar las consecuencias de la degradación del crédito de Puerto Rico y establecer una gerencia estructurada para atender la situación; establecer las pruebas de sustentabilidad fiscal que se fijan como metas; medidas de reducción de gastos de la Rama Ejecutiva tales como la reducción de la contratación de servicios profesionales y comprados, ajustes en tarifas de servicios comprados y profesionales, reducción en la nómina de empleados de confianza, fijación de normas para la ocupación de puestos vacantes, normas sobre concesión de aumentos en beneficios económicos o compensación monetaria extraordinaria, disposiciones sobre negociación de convenios colectivos, disposiciones sobre transporte escolar, prohibición contra sobregiros presupuestarios; proveer para la aportación de ahorros de corporaciones públicas al Fondo General; proveer sobre el presupuesto de instrumentalidades de la Rama Ejecutiva con autonomía fiscal; proveer medidas sobre el presupuesto en la Rama Judicial, Rama Legislativa, y otras entidades gubernamentales; planes para las sentencias finales y firmes pendientes de pago; enmendar las disposiciones sobre licencias de enfermedad, disponer sobre inmunidad en cuanto a pleitos y foros; y para otros fines relacionados.

PC 1923 Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y

Presupuesto", y el Artículo 10 de la Ley 103-2006, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", para proveer que los recursos contenidos en el Fondo Presupuestario podrán ser utilizados para atender situaciones imprevistas en los servicios públicos que afectan las necesidades y los servicios públicos a que son acreedores los ciudadanos; enmendar el inciso (d) del Artículo 8 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", para proveer la transferencia al Fondo Presupuestario de los saldos no obligados de asignaciones con año económico al cierre del año fiscal; y para otros fines relacionados.

Como señalamos al inicio, estas medidas han sido presentadas como parte de las gestiones de ahorro, control de gastos y de incremento de recaudos de medidas de ingresos existentes para poder cuadrar el presupuesto de ingresos con el presupuesto de gastos del gobierno centro por primera vez en muchos años. A nuestro entender son necesarias para lograr la meta que nos hemos trazado, razón por la cual el Departamento las avala y respalda.

Pasemos a otras medidas presentadas por el Ejecutivo como parte de iniciativas para estimular la economía, atender la situación de ciertos sectores de actividad económica y otros asuntos que no son estrictamente de índole presupuestaria. Nuestros comentarios se incluyen luego de cada medida.

PC 1891 Para enmendar el Artículo 6 de la Ley 116-2013 a los fines de suspender la efectividad de los Artículos 2 y 4 de dicha Ley que aumentan la cantidad de los recaudos del impuesto sobre ventas y uso que se depositan en el Fondo de Interés Apremiante hasta el comienzo del año fiscal siguiente a la fecha en que la Corporación del Fondo de Interés Apremiante de Puerto Rico emita cualquier bono o evidencia de deuda cuya fuente de repago dependa de dicho aumento.

Esta medida se presenta para suspender el aumento que se hizo para pasar el .75% del Fondo General a COFINA mientras no haya una nueva emisión. Cuando la hubiere se pasará el dinero el año después de la emisión o de la manera que dispone la Ley. Avalamos y favorecemos esta medida, la cual es necesaria para la configuración del Presupuesto para el Año Fiscal 2014-15.

PC 1907 Para añadir un nuevo inciso (91) y reenumerar los incisos subsiguientes del Artículo 1.5; enmendar el inciso (e) del Artículo 2.3, el Artículo 2.3E, el Artículo 2.9A, y el Artículo 9.6 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Sistema de Permisos de Puerto Rico", a los fines de otorgar facultades adicionales al Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos, para emitir permiso de uso condicionado, y para otros fines relacionados.

Esta medida va dirigida a cumplir con la agilización de permisos que mencionó el Gobernador en su Mensaje de Estado a fin de viabilizar el comienzo rápido de negocios en locales o edificios existentes, que cumplan con la zonificación del área y no tengan un impacto ambiental. Esto va dirigido a facilitar la creación de nuevos negocios, lo cual el Departamento de Hacienda favorece. No obstante esta es una medida sobre facultades que caen fuera de la

función ministerial del Departamento por lo cual entendemos que es a la OGPe, a la Compañía de Comercio y Exportación y al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio que competaría comentarla.

PC 1908 Para crear la "Ley para Regular la Participación de Empleados Públicos en Actividades Político-Partidistas", a los fines de regular el nivel de involucramiento en actividades político-partidista de aquellos empleados gubernamentales que sus ingresos provienen de fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; crear mecanismos de querrelas, investigación y adjudicación por violaciones a esta Ley; imponer penalidades; enmendar el artículo 18 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", para facultar al Secretario de Justicia a crear una división para llevar a cabo las investigaciones que dispone e imponer las sanciones y penalidades que crea en esta Ley; y para otros fines relacionados.

Esta es una medida también anunciada en el Mensaje del Gobernador dirigida a atender el asunto de las actividades políticas en las agencias públicas y el nivel en que éstos se involucren en ellas. Aunque entendemos que es un asunto importante que amerita atenderse seriamente, el asunto tampoco cae bajo la misión y las funciones ministeriales del Departamento, por lo cual recomendamos solicitar comentarios al Departamento de Justicia,

PC 1909 Para crear la "Ley de Incentivos para la Generación y Retención de Empleos en PyMEs", la cual establece un programa de incentivos contributivos y/o salariales para las pequeñas y medianas empresas ("PyMEs") a los fines de viabilizar el desarrollo y expansión de ese sector y la creación de nuevos empleos al igual que la retención de empleos en PyMEs con serias dificultades económicas; establecer los requisitos de elegibilidad para que una empresa o empresario(a) determinado(a) pueda acogerse a los beneficios dispuestos bajo esta Ley; definir las facultades y responsabilidades de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico en la administración de esta Ley; asignar fondos para su implementación; y para otros fines relacionados.

Esta medida va dirigida a extender los beneficios de la actual Ley de Empleos Ahora para ofrecer incentivos contributivos y/o salariales para las PYMES ya que los beneficios de la ley terminan a finales del próximo mes de junio. Hacienda ciertamente favorece la atención a este sector de la economía que genera gran cantidad de empleos. La medida continúa asignándole a la Compañía de Comercio y Exportación las facultades para administrar los incentivos actuales sobre descuentos en el pago de contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble y de las primas del Fondo del Seguro del Estado, además, de tramitar y proveer reembolsos de un por ciento de salarios de los empleos creados. En cuanto a su impacto sobre cualquier gasto adicional a los ya contemplados en el presupuesto vigente entendemos que debe consultarse con la Oficina de Presupuesto y Gerencia sobre ese aspecto.

PC 1910 Para crear el "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial"; enmendar el inciso (4) de la Sección 15 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, a los fines de proveer que un cuatro por ciento (4%) del total de los ingresos brutos generados por concepto de las primas cobradas el año económico anterior por la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, serán destinadas para nutrir el

"Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial"; enmendar el inciso (3)(o) del Artículo 1-B de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, a los fines de proveer que un cinco por ciento (5%) del total de los ingresos brutos generados por concepto de las primas cobradas el año económico anterior por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, serán destinadas para nutrir el "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial"; y para otros fines.

Esta es una medida sobre la cual el Departamento de Hacienda no tiene información ni jurisdicción, por lo que recomendamos se consulte a la OGP y las agencias involucradas en la propuesta de ley.

PC 1911 Para enmendar el Artículo 4 y 5 de la Ley 240-2011, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad del Puerto de Ponce", a los fines de ampliar el uso de la línea de crédito allí autorizada para la Autoridad del Puerto de Ponce; y para otros fines.

Esta medida debe consultarse con el Banco Gubernamental de Fomento y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

PC 1912 Para crear el Fondo de Incentivos a Agricultores de la Industria Lechera, bajo la custodia de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias; establecer el uso de los fondos que se ingresen al mismo; enmendar el Artículo 26 de la Ley 114-2001, según enmendada, conocida como la "Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito", para proveer una asignación recurrente de los primeros nueve millones quinientos mil dólares (\$9,500,000) que se genere cada año, para nutrir el Fondo de Incentivos a Agricultores de la Industria Lechera, donde serán utilizados para proveer subsidios de alimentos vacunos a los ganaderos; y para otros fines.

Esta medida debe consultarse con ADEA y la OGP. Entendemos que esto no conlleva asignación con cargo al Fondo General.

PC 1913 Para enmendar los Artículo 2, 3 y 4 de la Ley 60-2013 a los fines de ampliar el uso que se le puede brindar al Fondo de Infraestructura para las Ciencias y Tecnología creado a través del mismo; modificar la distribución de las asignaciones allí incluidas; reasignar los fondos allí distribuidos; y para otros fines relacionados.

Entendemos que esta medida no conlleva nuevas asignaciones sino modificaciones a las asignaciones incluidas en el Fondo de Infraestructura para las Ciencias y Tecnología. No tenemos objeciones a la misma.

PC 1921 Para enmendar la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" a los fines de establecer una exención de contribución sobre ingresos para jóvenes de dieciséis (16) a veintiséis (26) años sobre los primeros cuarenta mil dólares de ingreso bruto generados por servicios prestados; para establecer una exención total de contribución sobre ingresos, patente municipal y contribución sobre propiedad mueble a los Negocios Nuevos establecidos por jóvenes de dieciséis

(16) a veintiséis (26) años sobre los primeros quinientos mil dólares de ingreso bruto generados durante los primeros tres (3) años de operación; ordenar al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico la creación de un programa de financiamiento de negocios para jóvenes empresarios y emprendedores que permita el refinanciamiento de préstamos de estudios relacionados a la capacidad, especialidad y destrezas requeridas para el establecimiento u operación del negocio; ordenar al Banco de Desarrollo Económico a crear un programa para la Inversión de Capital de Riesgo (Venture Capital) para jóvenes empresarios; para ordenar a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, en conjunto con la Autoridad de Tierras, a crear y mantener un inventario de propiedades muebles e inmuebles que puedan ofrecerse a los Jóvenes Empresarios, libre de costo o a un costo nominal, para el establecimiento de Negocios Nuevos; para ordenar al Instituto de Estadísticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a crear y mantener una base de datos actualizada que identifique el perfil y la cantidad de los jóvenes graduados o por graduarse de las Universidades en Puerto Rico; crear la "Ley de incentivos y financiamiento para jóvenes empresarios", a los fines de incentivar la retención del talento puertorriqueño y fomentar el regreso de los jóvenes profesionales que han partido de nuestra Isla; facultar al Programa de Desarrollo de la Juventud, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en coordinación con la Compañía de Comercio y Exportación y el Banco de Desarrollo de Puerto Rico, a desarrollar y publicar un Plan de Incentivos para la Juventud y un Plan de Financiamiento para el Desarrollo de Empresas de Jóvenes, estableciendo una alianza interagencial y multisectorial que promueva la creación, sostenimiento y expansión de empresas de jóvenes sujeto al compromiso de los participantes de establecerse y crear empresas en Puerto Rico autorizar al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio a promover y divulgar esta legislación; y para otros fines relacionados.

Esta medida fue consultada con el Departamento de Hacienda y su impacto se consideró en el presupuesto presentado y favorecemos la misma. Varios de sus incentivos no tendrían impacto sobre los ingresos actuales ya que van dirigidos a nuevos negocios, no a actividad existente que genera ingresos actuales al Fondo General.

#### **Medidas de iniciativa legislativa:**

PC 1783 Para establecer la "Ley del Sistema de Información Geoespacial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; crear y establecer todo lo relacionado respecto al Sistema de Información Geoespacial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Mapa Multifinalitario y Multidisciplinario de Puerto Rico, el Sistema de Coordenadas Planas Estatal y la Plataforma de Acceso; establecer, adscrita a la Oficina de Gerencia de Permisos, la Oficina de Agrimensura de Puerto Rico; establecer política pública; disponer poderes, facultades y deberes de la Oficina de Gerencia de Permisos, su Director Ejecutivo, el Agrimensor del Estado y la Oficina de Agrimensura de Puerto Rico; establecer el Comité Asesor y de Enlace; disponer de un fondo especial y otros aspectos operacionales; establecer facultades, deberes y responsabilidades de toda agencia, instrumentalidad y dependencia gubernamental, municipios, corporaciones públicas y profesionales autorizados respecto a esta ley; establecer sobre el

pago de sellos, cobro por servicios y multas administrativas; disponer sobre el alcance e interpretación con otras leyes; y para derogar Ley Núm. 235-2000, la Ley Núm. 398-2000 y la Ley Núm. 264-2002, según enmendadas; entre otras cosas.”

PC 1784 Para establecer la "Ley del Control de Información Fiscal y de Permisos"; establecer política pública; disponer facultades y deberes de la Oficina de Gerencia de Permisos; establecer deberes y responsabilidades de toda agencia, instrumentalidad y dependencia gubernamental, municipios y corporaciones públicas respecto a esta ley; disponer multas y sobre el alcance e interpretación con otras leyes; a fin de establecer en un código digital que sustituya las diferentes certificaciones que se exhiben en los negocios e incluya toda la información pertinente y necesaria referente a los permisos, certificaciones o licencias, entre otras cosas, que le apliquen a los negocios, comercios e industrias en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de lograr una mejor publicidad para la ciudadanía y mejorar la fiscalización gubernamental; entre otras cosas.

Entendemos que las dos medidas anteriores no conllevan impacto sobre los ingresos y atienden asuntos que están fuera del área de peritaje del Departamento de Hacienda. Debe consultarse con la OGP para asegurar que no conllevan impacto a los ingresos.

PC 1785 Para establecer el Registro Digital de Máquinas Expendedoras adscrita a la Oficina de Gerencia de Permisos; disponer facultades y deberes de la Oficina de Gerencia de Permisos; establecer definiciones, aplicación y reglamentación; disponer prohibiciones y multas; a fin de establecer en un marbete digital, que deberá ser adherido a cada máquina expendedora que se encuentre en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que contendrá toda la información pertinente y necesaria referente a la identificación, los permisos, patentes, certificaciones o licencias, e ubicación, entre otras cosas, que le apliquen a las máquinas expendedoras, a fin de lograr una mejor información para la ciudadanía y mejorar la fiscalización gubernamental; entre otras cosas.

Esta medida no aparenta tener a primera vista un impacto sobre los ingresos del Fondo General, y se presenta como una medida para poder identificar todo tipo de máquinas expendedoras, que incluiría según la medida desde máquinas que dispensan productos comestibles, meriedas, café y otras hasta máquinas de juego, incluyendo aquellas sujetas a la Ley de Juegos de Azar de 1933. Su propósito es establecer bajo la Oficina de Gerencia de Permisos un mecanismo de marbetes que permitan identificarlas, conocer su ubicación y que contengan información relativa a los establecimientos donde ubican y sus dueños. No tenemos de inicio una posición al respecto y deseáramos discutir más los detalles de la misma para poder tomar una posición al respecto, ni conocemos la fiabilidad de la tecnología para implantar el sistema. La misma parece partir de la premisa que la OGPe estaría lista ya para implantar este programa pero no está claro si para ello habría que asignar fondos.

PC 1811 Para enmendar los Artículos 3.3, 7.3, 8.3 y 9.6 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para la Reforma de Permisos de Puerto Rico", a fin de incluir, entre los requisitos para gestionar un permiso bajo dicha Ley, la cuenta de depósito a la demanda relacionada al negocio, tal se dispone en la Sección 6054.02 de la Ley Núm. 1-2011, mejor conocida como el

"Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", con el propósito de mejorar la fiscalización gubernamental; entre otras cosas.

No estamos al tanto de la facilidad ni del impacto presupuestario que pudiera tener la implantación de esta medida y desearíamos poder estudiarla en más detalle antes de emitir una opinión al respecto.

Sobre las siguientes ocho medidas incluimos breves comentarios más abajo.

- PC 1924 Para añadir un nuevo inciso (b) y designar el actual inciso (b) como (c) en la Sección 3, y añadir un nuevo inciso (b) y designar el actual inciso (b) como (c) en la Sección 4 de la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada; y derogar la Ley Núm. 183-2000, según enmendada, mejor conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina Estatal de Conservación Histórica de Puerto Rico"; a los fines de establecer que el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña será el Oficial Estatal de Conservación Histórica del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, disponer las responsabilidades, deberes, facultades y funciones del Instituto de Cultura Puertorriqueña al amparo de la Ley Pública Núm. 89-665, según enmendada, mejor conocida como la "National Historic Preservation Act"; disponer cláusulas transitorias; y para otros fines relacionados.
- PC 1925 Para enmendar los Artículo 3, 5 y 8 de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico"; derogar la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de la Administración de Terrenos de Puerto Rico", a los fines de crear el Programa de Administración de Terrenos adscrito a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico; establecer sus deberes, facultades y funciones; disponer cláusulas transitorias; y para otros fines relacionados.
- PC 1926 Para enmendar el Artículo 8, añadir un nuevo Artículo 20 y reenumerar el actual Artículo 20 como Artículo 20-A de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Tierras de Puerto Rico"; derogar la Ley Núm. 12 de 12 de diciembre de 1966, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Seguros Agrícolas de Puerto Rico", a los fines de crear el Programa de Seguros Agrícolas adscrito a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico; establecer sus deberes, facultades y funciones; disponer cláusulas transitorias; y para otros fines relacionados.
- PC 1927 Para crear la "Oficina de Desarrollo Comunitario de Puerto Rico", con el fin de consolidar la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión, la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera, el Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales, el Proyecto de la Rama Ejecutiva para el nuevo programa conocido como DIVEDCO; crear el Fideicomiso Perpetuo de Desarrollo Comunitario y el Fondo de Desarrollo Comunitario de Puerto Rico; disponer para la transferencia de funciones, programas, personal, propiedad y fondos; adoptar normas para el funcionamiento, administración y asignación de fondos para el capital inicial de la referida Oficina; y derogar la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, según

enmendada, la Ley Núm. 20 de 10 de julio de 1992, según enmendada y la Ley Núm. 271 de 21 de noviembre de 2002, según enmendada; y para otros fines relacionados.

- PC 1928 Para establecer la "Ley de la Ciudad Portuaria"; crear la Autoridad de Desarrollo de Propiedades Portuarias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; a fin de que ésta nueva entidad asuma los deberes, responsabilidades y derechos de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico y la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads; establecer su Junta de Directores; disponer funciones, deberes y obligaciones de la nueva entidad; derogar la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico"; derogar la Ley Núm. 508-2004, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads"; y para otros fines relacionados.
- PC 1929 Para enmendar la Ley Núm. 155 de 17 de julio de 1999, según enmendada, conocida como la "Ley del Colegio Universitario de Justicia Criminal de Puerto Rico"; a los fines de convertirlo en el Centro de Entrenamiento Operativo Táctico del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; determinar sus propósitos, funciones y facultades; crear una Junta de Directores; determinar sus facultades y deberes; y transferir programas, activos y pasivos; y para otros fines
- PC 1930 Para derogar el Plan de Reorganización Número 1 de 9 de diciembre de 1993, titulado "Comisión de Seguridad y Protección Pública", a probado de acuerdo con las disposiciones de la Ley Número 5 de 6 de abril de 1993 y para otros fines.
- PC 1931 Para enmendar el Artículo 3, añadir un nuevo Artículo 22 y reenumerar los actuales Artículos 22, 23, 24 y 25 como los Artículos 23, 24, 25 y 26, respectivamente, en la Ley Núm. 120-2001, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias", a fin de lograr darle efectividad a la transferencia de la titularidad de las instalaciones deportivas o recreativas pertenecientes al Departamento de Recreación y Deportes a los municipios; establecer deberes y responsabilidades del Departamento y los municipios; autorizar al Departamento a realizar alianzas y acuerdos colaborativos con las comunidades, organizaciones sin fines de lucro y asociaciones corporativas recreacionales en caso del rechazo o de la inacción por parte de los municipios en el tiempo establecido respecto a la transferencia de dichas instalaciones; y para otros fines.

Las anteriores ocho medidas (PC 1924 al 1931) medidas tratan de asuntos de fusión, consolidación o transformación en funciones de varias agencias para lo cual el Departamento de Hacienda no tiene el peritaje ni ha tenido la oportunidad de estudio de las mismas como para comentar responsablemente en estos momento sobre su justificación, implicaciones o necesidad como parte de este proceso presupuestario. Entendemos que deben evaluarse como parte de un proceso aparte de estudiar su funcionamiento y el fin que persiguen.

- PC 1932 Para enmendar el inciso 3 y añadir un inciso 6 a la Sección 6 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la "Ley de

Protección Social por Accidentes de Automóviles", a los fines de obligar a la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles a pagar por los servicios médicos hospitalarios brindados por las instituciones miembros del Centro Médico de Puerto Rico dentro de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico a una persona, sea o no responsable del accidente, que haya sufrido algún daño corporal, independientemente de que las mismas no tengan derecho a cobrar o recibir los beneficios de esta Ley; y establecer que la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles podrá recobrar el dinero utilizado en servicios médicos hospitalarios de la persona que recibió dichos servicios, en base de lo establecido en la Sección 7 de la Ley Núm. 138, supra; y para otros fines relacionados.

PC 1933 Para crear una nueva ley que regulará la cesión de la titularidad de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) que el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sufraga económicamente y administra; derogar la Ley Núm. 3 -2003 y la Ley Núm. 27 - 2006, establecer retroactividad, y para otros fines.

PC 1934 Para enmendar los Artículos 3.3 y 7.3 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, mejor conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", a los fines de permitir que tanto los Gerentes de Permisos, el Director de la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental o los Profesionales Autorizados puedan otorgar las certificaciones de cumplimiento respecto a pozos sépticos; y para otros fines relacionados.

El Departamento de Hacienda no tiene el peritaje como para comentar responsablemente sobre las anteriores tres medidas (PC 1932-1934)

Esperamos que estos comentarios sean útiles en la evaluación del presupuesto para el próximo Año Fiscal 2014-15 y de las medidas sobre el mismo ante la consideración de esta Honorable Comisión.

Cordialmente,



Melba I. Acosta